

**Universidad Nacional de Salta**  
**Facultad de Ciencias Naturales**

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

**R-CDNAT-2013-592**

Salta, 25 de setiembre de 2013

EXPEDIENTE N° 10.532/11

**VISTO:**

Las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a inscripción de interesados para la cobertura interina de un cargo de profesor adjunto con dedicación simple para la cátedra Botánica Sistemática Agrícola de la carrera de Ingeniería Agronómica, plan de estudios 2003, que se dicta en la Sede Regional Metán - Rosario de la Frontera; y

**CONSIDERANDO:**

Que - por R-CDNAT-2012-019 - se solicitó a los señores miembros de la comisión asesora interviniente en este llamado: Dra. Angela Etcheverry, Dra. Olga Gladys Martínez e Ing. Ftal. Alicia Zapater de Del Castillo para que, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, procedan a ampliar sus correspondientes dictámenes, los que obran de fs. 145 a fs. 148 y de fs. 149 a fs. 156, respectivamente, ante las impugnaciones que - en contra de los mismos - efectuaran las aspirantes: Ing. Agr. Mirta Adriana Quiroga e Ing. Mariela Fabbroni;

Que las señoras miembros de la Comisión Asesora interviniente produjeron sendas ampliaciones; a fs. 180 rola la ratificación del dictamen de mayoría del 16-III-12 y a fs. 181/184 rola la ampliación del dictamen de minoría del 21-III-12;

Que a requerimiento del artículo 2° de la citada R-CDNAT-2012-019, Asesoría Jurídica de la Universidad, ha producido su dictamen N° 14.832 de fecha 14 de agosto de 2013 (fs. 186/190) el que a la letra dice:

**ASESORIA JURIDICA**

**Dictamen N° 14.832**

Fecha: 14 de agosto de 2013

EXPTE. N° 10.532/11 - fs. 185

Asunto: Llamado a Inscripción de Interesados para cubrir un cargo interino de Profesor Adjunto, dedicación simple, para la asignatura BOTANICA SISTEMATICA AGRICOLA, carrera Ingeniería Agronómica, Sede Regional Metán/Rosario de la Frontera.

I.- Las presentes actuaciones son remitidas a este Servicio Jurídico para dictamen ( fs. 185 vta.), atento lo requerido por el Consejo Directivo mediante Res. CD 19/12 (fs. 178/179), por lo que se procede a su análisis.

El presente llamado a inscripción de interesados para cubrir interinamente el cargo de Profesor Adjunto, dedicación simple, para la asignatura BOTÁNICA SISTEMÁTICA AGRÍCOLA, carrera Ingeniería Agronómica, Sede Regional Metán/Rosario de la Frontera, fue dispuesto por Res. CD 385/11 (fs.8/9), habiéndose aprobado la constitución de la Comisión Asesora con 3 titulares (Zapater, Novara y Etcheverry) y 3 suplentes (Martínez, Ortega Baes y Pérez de Bianchi). Dicha conformación fue, posteriormente, modificada por Res. D- 1099/11 (fs.12), en razón de la excusación del Ing. Novara y el pedido de cambio de las fechas de sustanciación para los días 25 y 27/10 formulado por la Ing. Zapater; quedando conformada por: titulares: Zapater, Etcheverry y Martínez.

Conforme acta de cierre del 8/10/11 (fs. 65), registran inscripción dos postulantes:

 Fabbroni-Quiroga 2013



EXPEDIENTE N° 10.532/11

Fabbroni y Quiroga.

A fs 145/148 rola **dictamen en mayoría** de fecha 31/10/11 suscripto por dos miembros de la Comisión Asesora **Dras. Etcheverry y Martínez**, por el cual consideran que ninguna de las postulantes posee méritos necesarios y suficientes para el motivo del concurso.

A fs. 149/156 rola **dictamen de minoría** de fecha 31/10/11 y 1/11/11 suscripto por una de los miembros de la Comisión Asesora: la **Ing. Zapater**, por el cual recomienda el siguiente orden de mérito: 1. Mariela Fabbroni 2. Mirta Adriana Quiroga.

La postulante **Mirta A. Quiroga** presenta **impugnación** en fecha 9/11/11 según cargo de recepción (fs. 173/175), habiéndose notificado el 8/11/11 según consta a fs. 168 y 171 del dictamen de mayoría y el de minoría respectivamente.

El Consejo Directivo - mediante **Res. CD 19/12**, fs. 178/179 - solicita a la Comisión Asesora ampliación de dictamen, en el plazo de 10 hábiles. A fs. 180, rola **ratificación de dictamen de mayoría**, del 15/3/12 y a fs.181/184 rola **ampliación de dictamen de minoría** del 21/3/12.

II.- En este estado procesal, esta Asesoría Jurídica considera **que las impugnaciones deducidas por ambas postulantes Quiroga y Fabbroni**, en contra del dictamen de mayoría y minoría de la Comisión Asesora, **se encuentra dentro del plazo reglamentario** (art. 19 de la Res. CD 374/87- Reglamento para la provisión interina y suplente de cargos docentes de la Facultad de Ciencias Naturales), por lo que corresponde su tratamiento y resolución.

La impugnante Quiroga solicita, en lo sustancial, la nulidad del presente procedimiento de selección, por vicios de procedimiento y arbitrariedad manifiesta en los dictámenes de mayoría y minoría. Sostiene, al respecto que, la Comisión Asesora actuante emitió dictámenes en disidencia - uno de mayoría que declara desierto el mismo y otro de minoría que establece un orden de mérito que la considera en segundo lugar -, transgiriéndose el art. 42 de la Res. CS 350/87, ya que ambos dictámenes fueron elaborados separadamente, no surgieron de una deliberación conjunta ni tuvieron los mismos criterios de análisis. A ello agrega las contradicciones e inconsistencias en que incurren ambos dictámenes, en la evaluación de las dos postulantes, haciendo hincapié en los aspectos del dictamen de minoría con los cuales discrepa. Resalta, por otra parte, que el dictamen de mayoría no considera los planes de trabajos presentados, por no ser obligatorios, pese a que en su entrevista manifestaron que el suyo era muy completo y suficiente; estando disconforme, además, con los criterios de evaluación de los antecedentes, los que expresa no se explicitaron, así como también con la valoración de su clase oral pública.

La postulante Fabbroni impugna el dictamen de mayoría por manifiesta arbitrariedad, solicitando se apruebe el dictamen de minoría. En esta orientación discrepa con la evaluación de sus antecedentes, entrevista y clase oral pública, efectuada en el dictamen de mayoría, señalando cada aspecto que considera erróneo y arbitrario o contradictorio. Sostiene que sus antecedentes son mencionados pero soslayados y no valorados, destacando que todos están estrictamente relacionados con la disciplina motivo del concurso y demuestran una línea de trabajo y especialización en taxonomía vegetal. Asimismo, disiente con lo afirmado en dictamen de mayoría en punto la flta de publicaciones

Fabbroni-Quiroga 2013

EXPEDIENTE N° 10.532/11

fuera del ámbito de la Universidad Nacional de Salta, dado que sostiene que el dictamen de mayoría adolece de coherencia e incurre en arbitrariedad manifiesta.

Los miembros de la Comisión Asesora firmantes del dictamen de mayoría, se limitan a ratificar el mismo, sin aclarar ni explicitar ningún (fs. 180). La firmante del dictamen de minoría, en cambio, produce ampliación de dictamen (fs.181/184), de cuya lectura surge, en lo sustancial, que ratifica el dictamen y que el acto de concurso se realizó con la presencia de los 3 miembros en todas sus instancias, lo que concluyó con la deliberación de la Comisión Asesora en dos oportunidades y el inicio de la confección de un acta de dictamen unánime en la consideración de los antecedentes, pero ante la imposibilidad de aunar criterios, decidió exponer por separado los propios y de valoración de las clases orales públicas. Aclara las razones por las cuales consideró las propuestas de los planes de trabajo de ambas postulantes, no obstante no ser obligatorio. Además, amplía respecto a los aspectos impugnados por Quiroga referidos a la valoración de sus antecedentes, plan de trabajo y clase oral pública (ver fs. 183/184).

III.- Analizadas las impugnaciones de fs. 157/159 y fs. 173/175 presentadas por las postulantes Quiroga y Fabbroni respectivamente, así como las constancias obrantes en las presentes actuaciones, esta Asesoría Jurídica estima que el **Reglamento para provisión interina y suplente de cargos docentes de la Facultad de Ciencias Naturales (Res. CD 374/87)**, norma que se aplica al presente procedimiento de selección al tratarse de la cobertura de un cargo interino, prescribe en sus arts. 14, 16, 17 y 18 el momento, el modo, los criterios y la forma de actuación de la Comisión Asesora, estableciendo expresamente que actuarán "en forma **conjunta**" y "personalmente" al momento de la entrevista de los postulantes (art. 17) y al tiempo de la clase oral pública la que "debe desarrollarse **con la totalidad** de los miembros titulares de la Comisión Asesora" (art.18).

Teniendo en cuenta tales disposiciones, así como también - y prioritariamente - la finalidad de la exigencia reglamentaria de la actuación conjunta, en pleno, de todos los miembros de la Comisión Asesora, en las etapas que comprende la evaluación (antecedentes, entrevista y clase oral pública), cual es la resguardar los principios de inmediatez, confiabilidad, objetividad, igualdad y transparencia; y que del análisis de las dos actas de dictámenes de mayoría y minoría - rolantes a fs. 145/148 y fs. 149/156 - no surge que los tres miembros de la Comisión Asesora hayan actuado en pleno, dado que si bien ambos dictámenes están fechados 31/10/11 - que valga decir, no es la fecha prevista para la oposición por Res. D-1099/11 que era el 27/10/11 - el dictamen de minoría termina en fecha 1/11/11; ello así, además de diferir sustancialmente en su redacción y en la valoración de las etapas concursales, aún cuando describan de forma similar los antecedentes de ambas postulantes.

A ello se agrega que los miembros del dictamen de mayoría guardan silencio con respecto a este punto de la impugnación de Quiroga en oportunidad de ratificarlos (fs. 180) y la miembro firmante del dictamen de minoría si bien asevera la actuación de los tres miembros - en ocasión de producir su ampliación de dictamen -, tal afirmación no hace plena fe al actuar en minoría. Por lo demás, no consta la actuación de veedor alguno.

Así las cosas, lo cierto es que rolan actas separadas y distintas, lo que no resulta ajustado a reglamento dado que la Comisión Asesora debió asentar su actuación en una sola acta y allí dejar constancia de las diferentes posiciones (mayoría y minoría) respecto a los puntos de la valoración en al que no había acuerdo, lo que no ocurrió en este caso. Lo

Fabbroni-Quiroga 2013

**Universidad Nacional de Salta**  
**Facultad de Ciencias Naturales**

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

**R-CDNAT-2013-592**

Salta, 25 de setiembre de 2013

EXPEDIENTE N° 10.532/11

dicho tiene sustento en el art. 42 de la Res. CS 350/87 y y modificatorias- Reglamento para la provisión de cargos de Profesores Regulares, que es la norma madre en materia de concursos en esta Casa de Altos Estudios, aplicable supletoriamente al presente, en todo lo que no resulte previsto e incompatible con la Res. CD 374/87-FCN.

Por las razones expuestas, este órgano asesor aconseja **se declare la nulidad absoluta e insanable del presente llamado a inscripción de interesados**, por el vicio de procedimiento apuntado precedentemente, además de no haberse llevado a cabo la prueba de oposición en la fecha prevista por la Res. D-1099/11, como lo demuestran las actas de dictámenes, lo que causa también la nulidad de lo actuado por la Comisión Asesora al no tener competencia reglamentaria para modificar el cronograma fijado por la autoridad facultada para ello, de acuerdo al art. 14 de la LNPA.

En consecuencia, en caso de compartir el criterio expuesto, corresponde que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales dé tratamiento y resuelva fundadamente las presentes actuaciones.

Sirva el presente de atenta nota de remisión a la Facultad de Ciencias Naturales. Fdo. Abog. Ruth Raquel Barros."

Que la Comisión de Docencia y Disciplina - a su vez - produjo su dictamen de fs.192 y de fecha 3-IX-13, el que a la letra dice:

"VISTO: El dictamen 14832 de Asesoría Jurídica (fs. 186-190)//CONSIDERANDO: Que el mencionado dictamen excede el ámbito de interpretación de esta Comisión/Que se interpreta que el mismo sienta un precedente delicado teniendo en cuenta que pueden encontrarse en situaciones similares trámites concursales que pudieran aplicarse interpretaciones similares//Pase a Comisión de Interpretación y Reglamento y Docencia y Disciplina del Consejo Superior"

Que este Cuerpo - en sesión ordinaria del día 10 de setiembre de 2013 - dispuso la suscripción de ésta en los términos estipulados en su parte dispositiva;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Considerar que el dictamen N° 14.832 de Asesoría Jurídica de la Universidad (fs. 186/190) - de fecha 14 de agosto de 2013 - excede el ámbito de interpretación de la Comisión de Docencia y Disciplina del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, pues esta Comisión estima que el mismo sienta un precedente delicado, teniendo en cuenta que pueden encontrarse en situaciones idénticas, trámites concursales que pueden ser objeto de igual interpretación que la contenida en el dictamen N° 14.832 de referencia.

ARTICULO 2°.- Solicitar al Consejo Superior, a través de sus Comisiones de

Fabbronni-Quiroga 2013

**Universidad Nacional de Salta**  
**Facultad de Ciencias Naturales**  
Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

**R-CDNAT-2013-592**  
Salta, 25 de setiembre de 2013

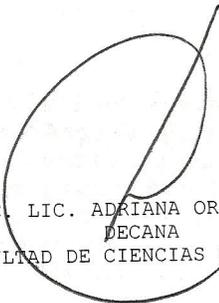
EXPEDIENTE N° 10.532/11

Docencia, Investigación y Disciplina y de Interpretación y Reglamento, tenga a bien expedirse respecto de la situación planteada en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Hágase saber a quien corresponda, dése copia a cada una de las personas aquí mencionadas, a la Escuela de Agronomía, a la Sede Regional Metán - Rosario de la Frontera, a la Dirección G. A. Académica para conocimiento y elévese al Consejo Superior, a los fines expresados en el artículo 2° de la presente resolución.  
Pérez.



LIC. MARIA MERCEDES ALEMAN  
SECRETARIA ACADEMICA  
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES



M.SC. LIC. ADRIANA ORTIN VUJOVICH  
DECANA  
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES